REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán Santander, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Declarativo Especial - División Material
Radicado: 2023-00005-00
Demandante: Misael Ardila Vera
Demandado: Fermín Ardila Vera

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda Declarativa Especial de División Material propuesta por **MISAEL ARDILA VERA**, valido de mandataria judicial, en contra de **FERMÍN ARDILA VERA**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 406 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se observa:

(i) Tal como lo ordena el numeral 4.° del dispositivo 26 del Estatuto Adjetivo, en aras de fijar en debida forma la cuantía debe traerse el documento actualizado que dé cuenta del avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 302-1306 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, pues el que campea a folios 10 y 11 del archivo 03 del cuaderno 1 del expediente virtual data del veintisiete (27) de abril del dos mil veintidós (2022).

Por lo expuesto, conforme el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de División Material incoada por **MISAEL ARDILA VERA**, por medio de abogada, en contra de **FERMÍN ARDILA VERA**; para que cumpla el requerimiento relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.° del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8e66a6eafeca9be3ebe1a02f082ef1beea478189e076ffba26854c2ceeeae9**

Documento generado en 08/02/2023 02:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica